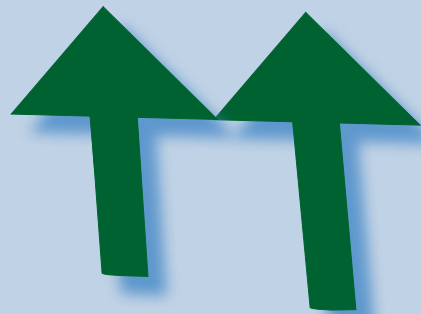




FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA CRUZ LTDA.



Manual de Procedimientos Legales para Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

FENCOPAS
Federación Nacional de Cooperativas y Prestadoras de
Servicios de Agua Potable y Saneamiento

giz



Enero 2012

Manual de Procedimientos Legales para Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

El presente documento ha sido elaborado por la asesoría legal de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz (FEDECAAS), con el apoyo de la Cooperación Alemana, ejecutada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través del Programa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Pequeñas y Medianas Ciudades PROAPAC.

Invitamos cordialmente a las y los lectores a hacer uso responsable de este documento y difundirlo ampliamente, citando la fuente.

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia



Índice

	Presentación.....	7
	Introducción.....	9
1.	Conceptos Generales.....	11
1.1.	¿Qué es una Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado?.....	11
1.2.	Misión y Visión.....	11
1.3.	Valores y Principios Cooperativos.....	12
2.	Marco Legal Vigente.....	14
2.1.	Constitución Política del Estado.....	14
2.2.	Ley General de Sociedades Cooperativas.....	15
2.3.	Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario N°. 2066.....	15
2.4.	Ley de Municipalidades N°. 2028.....	17
2.5.	Decreto Supremo N°. 071.....	18
2.6.	Decreto Supremo N°. 29894.....	19
2.7.	Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N°. 031.....	20
3.	Forma de Constitución de una Sociedad Cooperativa.....	22
3.1.	Decisión de constituir una Cooperativa.....	22
3.2.	Conformación del Comité Organizador.....	22
3.3.	Solicitud de Asistencia Técnica, Orientación y Capacitación.....	22
3.4.	Preparación de la Documentación.....	23
3.5.	Convocatoria Asamblea de Constitución.....	23
3.6.	Acta de Constitución.....	24
3.7.	Elección y Posesión de Consejos de Administración y Vigilancia.....	25
3.8.	Documentos Económicos y Sociales.....	25
3.8.1.	Cuadro de Constitución del Fondo Social.....	25
3.8.2.	Cuadro de Nomina y Filiación de los socios.....	26
3.8.3.	Estudio Socio Económico y Plan de Operaciones.....	26
3.8.4.	Certificado de Tesorería.....	27
3.8.5.	Certificado de Aportación.....	27
3.8.6.	Balance Inicial.....	27
3.9.	Estatuto de la Cooperativa.....	28
3.10.	Trámite y extensión de la Personería Jurídica.....	28
3.11.	Reglamento Interno de Socios de Cooperativas.....	30
	Anexos.....	31



Anexos

1.	Modelo de Carta de Solicitud de Asistencia Técnica y Capacitación.....	33
2.	Modelo de Certificado de Capacitación Emitido por la Dirección de Cooperativas y/o la Federación Respectiva.....	34
3.	Modelo Carta de Autorización para Convocar a Asamblea de Constitución de la Cooperativa.....	35
4.	Modelo de Convocatoria a la Asamblea Constitutiva.....	36
5.	Modelo de Acta de Constitución de la Cooperativa.....	37
6.	Modelo de Acta de Posesión de Consejo de Administración y Vigilancia.....	41
7.	Modelo Cuadro de Constitución del Fondo Social de la Cooperativa.....	43
8.	Modelo Cuadro de Nómina de Filiación de Socios de la Cooperativa.....	44
9.	Modelo Estudio Socio Económico.....	45
10.	Modelo Plan de Operaciones.....	47
11.	Modelo de Certificado de Tesorería.....	48
12.	Modelo Certificado de Aportación.....	49
13.	Modelo de Balance Inicial.....	50
14.	Modelo de Estatuto de una Cooperativa de Servicios Públicos.....	51
15.	Modelo de Acta de Aprobación de Estatuto.....	83
16.	Modelo de Reglamento Interno de Socios.....	84



**Manual de Procedimientos Legales para
Cooperativas de Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario**

Tomo 1



Presentación

El cooperativismo ha demostrado ser uno de los mejores y más eficientes modelos de gestión para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en Bolivia. Cada día millones de bolivianos recibe agua en sus hogares de manera continua, en cantidad y calidad cada vez más óptima, a un precio consensuado y solidario y con la seguridad de que la empresa que les provee los servicios está adecuadamente organizada, tiene continuidad en sus políticas y mantiene un personal calificado.

Con este convencimiento es que las Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Departamento de Santa Cruz nos hemos organizado y hemos constituido FEDECAAS. Esperamos que con apoyo, capacitación y fortalecimiento nuestras afiliadas logren mayor estabilidad económica e institucional que les permita brindar cada vez un mejor servicio y contribuir de esta manera al bienestar de la comunidad.

Nuestra principal tarea es promocionar el cooperativismo a nivel departamental y nacional, porque estamos convencidos de que es una de las formas más igualitaria, solidaria, democrática y participativa de organización de la sociedad y al mismo tiempo es una de las formas más efectivas para constituir una empresa que, a pesar de ser sin fines de lucro, sea ordenada, estable, eficiente y autónoma.

En este sentido y con el propósito de apoyar a la institucionalidad y seguridad jurídica nuestras cooperativas afiliadas y a los socios cooperativistas, FEDECAAS hace entrega de un compendio de documentos, formatos, modelos y procedimientos administrativos y legales para constituir cooperativas. Esperamos que esta contribución al sector de saneamiento básico coadyuve en el cumplimiento del mandato constitucional de acceso al agua como un derecho humano.

Sr. Gregorio Jaldín
Presidente del Consejo de Administración
FEDECAAS



Introducción

El presente Manual es el primero de una serie de documentos legales con los que FEDECAAS contribuye al sector de saneamiento básico para apoyar en la conformación, consolidación y funcionamiento de cooperativas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Este primer tomo se constituye en un compendio ordenado y actualizado de modelos de documentos y formatos desarrollados por la Dirección General de Cooperativas y de las mismas cooperativas en su práctica cotidiana.

En un primer capítulo, se desarrolla los conceptos generales que hacen a una cooperativa con los principios que la rigen y los valores con los que nace toda cooperativa de servicios públicos.

En un segundo capítulo se desarrolla toda la normativa vigente desde la constitución política del Estado, la Ley de Cooperativas, y otras normas que regulan la prestación de servicios.

En el tercer capítulo se desarrolla la forma como se constituye una nueva cooperativa, desde su concepción, hasta la obtención de su personería jurídica, y todos los pasos que se deben desarrollar en cada etapa, adjuntando los anexos que se deben presentar y la instancia en la que se deben presentar.



1. Conceptos Generales

1.1. ¿Qué es una Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado?

Una cooperativa es una entidad de interés colectivo sin fines de lucro, que se conforma por la agrupación voluntaria de personas que aportan capital para crear una institución cuyo fin específico es la satisfacción de las necesidades de los, respecto a la provisión de Agua Potable y Saneamiento a su socios, que pueden ser económicas, sociales y/o culturales.

En Bolivia, los principios bajo los que se conforman las cooperativas se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus estatutos; que establecen:

- Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones.
- Todo socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número y valor de sus aportaciones.
- Las aportaciones de los socios constituyen una propiedad común en función del servicio social o de utilidad pública.
- El objetivo de la sociedad cooperativa no es el lucro, sino el bienestar de la comunidad

El objetivo principal de las cooperativas de agua potable y alcantarillado sanitario es el de distribuir, operar, mantener y administrar los servicios en el área de la prestación de los servicios de la cooperativa y sus áreas aledañas, donde la Ley se lo permita.

1.2 . Misión y Visión

Misión

La cooperativa tiene la misión de brindar servicios de Agua Potable y Al-



cantarillado Sanitario, a satisfacción de todos los socios y usuarios del área de servicio, mediante un modelo de gestión sustentable, fundamentada en los criterios de cantidad, calidad, continuidad, cobertura y costos racionales; desarrollando una cultura organizacional de atención satisfactoria al socio usuario; en base a planes y proyectos que consideren la preservación del medio ambiente.

Visión

De manera general una cooperativa tiene la Visión de constituirse en un modelo líder en la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con cobertura universal a sus asociados, calidad de servicio, eficiencia institucional, sostenibilidad económica, solidaridad y vocación de servicio.

1.3. Valores y Principios Cooperativos

Valores que tiene que tener una Cooperativa

Las Cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y prevaleciendo el interés colectivo.

Principios

Los 7 principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

1er. Principio: Membrecía abierta y voluntaria.-

Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membrecía sin discriminación de género, raza, afiliación política o credo religioso.



2do. Principio: Control democrático de los miembros.-

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas de la institución y en la toma de decisiones, a través de la máxima instancia que es la Asamblea.

Las cooperativas se organizan en base al principio democrático de igualdad de derechos de voto (un miembro, un voto). Todos los hombres y mujeres tienen derecho a ser elegidos para representar a su cooperativa y responden ante cada uno de los miembros.

3er. Principio: Participación económica de los miembros.-

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan parte de los excedentes para los siguientes propósitos:

- El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible.
- Los beneficios para los miembros en función al aporte realizado.
- El apoyo a otras actividades que beneficien a la población, autorizadas por sus miembros.

4to. Principio: Autonomía e Independencia.-

Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tiene capital de fuentes externas, lo realizan en



términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

5to. Principio: Educación, entrenamiento e información.-

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, a sus gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desempeño y desarrollo de la cooperativa.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6to. Principio: Cooperación entre Cooperativas.-

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7mo. Principio: Compromiso con la comunidad.-

La cooperativa trabaja para el desarrollo sustentable de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros y compatibles con el ordenamiento legal vigente a nivel local, regional y nacional.

2. Marco Legal Vigente

2.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado aprobada el 25 de febrero de 2009, dentro del régimen de Políticas Sectoriales en su artículo 335, reconoce a las cooperativas de servicios públicos como organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro sometidas a control gubernamental que serán administradas democráticamente, siendo la elección de sus autoridades de administración y vigilancia realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.



2.2. Ley General de Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas promulgada como decreto Ley en fecha 13 de septiembre de 1958, que tiene como objetivo principal regular el funcionamiento de las Cooperativas que en su artículo primero señala los principios fundamentales de las cooperativas como:

- Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones.
- Rige el principio del control democrático, teniendo cada socio derecho a un voto cualquiera que sea el número o valor de sus aportaciones.
- Se establece un régimen en el que las aportaciones individuales, consistentes en certificados de aportación en efectivo, bienes, derechos, trabajo, constituyen una propiedad común con funciones de servicio social o de utilidad pública.
- El objetivo de la sociedad no es el lucro sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico social y para extender los beneficios de la educación cooperativa y la asistencia social a toda la comunidad.
- La distribución de excedentes de percepción se efectuara conforme al trabajo realizado en las cooperativas.

En su artículo 23 inc.1 señala que son sociedades cooperativas de servicios las que explotan permisos o concesiones otorgadas por el Estado, las prefecturas o Alcaldías municipales con el objeto de satisfacer una necesidad pública.

El art. 54 señala que todas las sociedades cooperativas tendrán duración indefinida.

2.3. Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario N°. 2066

La Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario N°. 2066, promulgada en fecha 11 de abril de 2000, en su artículo 8 reconoce como



una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) a las Cooperativas de Servicios Públicos, también establece que las políticas, normas y regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de competencia nacional.

En el art. 13 establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su jurisdicción son responsables de asegurar la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a través de una EPSA o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por la ley. Establece también que las EPSA que presten servicios, deben contar con licencia otorgada por la autoridad de regulación sectorial.

Los prestadores de servicios de agua potable o alcantarillado cualquiera sea su naturaleza, tienen la obligación de ofrecer el servicio a cualquier usuario que lo demande dentro de su área de servicio, no pudiendo discriminar entre usuarios de una misma categoría tarifaria.

También se establece que los prestadores deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 15 de julio de 1992 y su reglamentación, así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua, la orientación a los usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de agua potable, así como el adecuado tratamiento disposición de las aguas residuales.

Entre los derechos de los prestadores estan:

- Cobrar tarifas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- Cobrar por servicios prestados a los usuarios con aprobación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Saneamiento Básico (AAPS) de acuerdo a reglamento.

En el Art. 25 se establece que los recursos provenientes de la prestación de los servicios ya sea por la EPSA o el municipio en forma directa, deben



ser administrados en contabilidad independiente y solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios.

El Art. 57 señala que los precios y tarifas de los servicios serán aprobados por la AAPS. En el caso de las Cooperativas no se requerirá la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal.

Las tarifas tendrán una duración de cinco años y se aplicaran sobre la base de los estudios tarifarios presentados al ente regulador, y mientras no se aprueben las nuevas tarifas transcurridos los cinco años, las anteriores continuaran vigentes.

2.4. Ley de Municipalidades N°. 2028

Dentro de las finalidades del Gobierno Municipal en el art. 5 se señala en el Parágrafo II Inc. 2; crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Entre las tareas del Gobierno Municipal también se encuentra la cooperaciones con las autoridades regulatorias que correspondan para promover y apoyar la explotación y administración de bienes y servicios de dominio público nacionales, de recursos del Estado y otros bienes y servicios en su jurisdicción.

En materia de infraestructura, el municipio tiene las siguientes competencias:

- Construir, equipar y mantener la infraestructura en el sector de saneamiento básico.
- Otorgar en concesión al sector privado y establecer mecanismos de financiamiento para la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructura y servicios en el sector de saneamiento básico, excluyendo las concesiones de servicios sujetas al sistema de regulación sectorial. Quedando sin efecto por la Constitución Política del Estado.



En materia de Servicios establece que cuando no existan condiciones para otorgar en concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el gobierno municipal ejecutara en forma directa la prestación de dichos servicios conforme al Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las leyes nacionales y sectoriales.

2.5. Decreto Supremo N°. 071 Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

El Decreto Supremo N°. 071 de fecha 29 de Febrero de 2009, establece en el Título III, artículo 20, que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando las Leyes 2066, 2878, sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Entre las competencias más importantes tenemos:

- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano.
- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano y servicios de agua potable y saneamiento básico, respetando usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de organizaciones sociales, en el marco de la CPE.
- Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.
- Recomendar las tasas que deben cobrar los Gobiernos Municipales por los servicios de agua potable.



2.6. Decreto Supremo N°. 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo

El Decreto Supremo N°. 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones de los diferentes órganos del Poder Ejecutivo. Entre las atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB), destacan:

- Coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial).
- Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico
- Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes.
- Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado, en el ámbito competencial exclusivo, compartido y concurrentes, la elaboración e implementación y fiscalización de políticas, planes, a programas y proyectos relativos al sector de saneamiento básico.
- Coadyuvar en la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional y asistencia técnica a entidades prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico.



- Promover y canalizar cooperación financiera a las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, con el fin de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico.

2.7. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” N°. 031

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, promulgada en fecha 19 de julio de 2010, señala que la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado es competencia del **nivel central**, además de:

- Formular y aprobar el régimen y las políticas planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.
- Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos en el marco de las políticas de servicios básicos.

Los Gobiernos Departamentales Autónomos tienen las siguientes atribuciones:

- Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiarias.
- Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.



- Los gobiernos departamentales tienen la competencia de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de alcantarillado sanitario en calidad de delegación o transferencia de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Art. 298 de la CPE.

Los Gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes atribuciones:

- Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la CPE, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la CPE y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
- Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado cuando estos presten el servicio de forma directa.
- De acuerdo a la Art. 20 y la competencia del numeral 40 del parágrafo I del Art. 302 de la CPE, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva del alcantarillado y establecimiento de tasas sobre la misma.

Los Gobiernos Indígena originario campesinos en el ámbito de su jurisdicción, podrán ejecutar las competencias municipales.



3. Forma de Constitución de una Sociedad Cooperativa

La constitución de una cooperativa es un proceso largo y elaborado que tiene varias fases, que a su vez se reparten en varios pasos, de preparación, presentación y aprobación de documentos legales. Se pueden considerar las siguientes:

3.1. Decisión de Constituir una Cooperativa

Esta Fase se inicia cuando se tiene una necesidad de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no es atendida por ninguna entidad, y para solucionar la carencia se cuenta con la adhesión voluntaria de las personas interesadas en la constitución de una cooperativa para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Para ello es necesario contar con la información suficiente que permita a los interesados reflexionar sobre los aspectos positivos y negativos, tomar una decisión plena y responsable y definir los objetivos y alcances precisos de la cooperativa.

3.2. Conformación del Comité Organizador

Todos los interesados en la conformación de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se reúnen para la conformación de un Comité Organizador, conformado por más de dos miembros, que son elegidos por mayoría de votos y el mismo se encargará de realizar todas las gestiones para la consolidación de la Cooperativa.

3.3. Solicitud de Asistencia Técnica, Orientación y Capacitación

El Comité Organizador como una de sus primeras tareas mediante nota, realiza la solicitud de asistencia técnica, orientación y capacitación y capacitación (**Anexo 1**) ante la Federación de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz (FEDECAAS) y/o ante la Dirección General de Cooperativas en su respectiva regional, con el objetivo de que puedan recabar información sobre el cooperativismo en general, las res-



pensabilidades de las cooperativas, así como orientación sobre los lineamientos generales para la preparación de los documentos constitutivos, estudios socioeconómicos, estatuto y reglamentos.

Concluido el Taller de Cooperativismo Básico se entrega una certificación a la Cooperativa en conformación (**Anexo 2**).

3.4. Preparación de la Documentación

La preparación de la documentación está a cargo del Comité Organizador que conforman los interesados. Una vez que el Comité ha recibido la orientación, apoyo y capacitación necesaria para la formación de una cooperativa; preparan los documentos legales para obtener una personería jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia, como la elaboración de normas administrativas internas que regirán el desempeño de la cooperativa, proyecto de estatuto antes de convocar a la Asamblea de Constitución.

3.5. Convocatoria a Asamblea de Constitución

Cuando el Comité Organizador tiene toda la documentación preparada para la conformación de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, deberá elaborar una nota dirigida a la Dirección de Cooperativas, para solicitar autorización para convocar a la Asamblea de Constitución de la Cooperativa (**Anexo 3**).

Una vez autorizada la solicitud para la Asamblea de Constitución de la Cooperativa, el Comité Organizador procede a emitir la convocatoria a la Asamblea Constitutiva (**Anexo 4**).

El Comité Organizador invita a todos los usuarios para la asamblea. Esta convocatoria debe ser difundida ampliamente en la localidad donde se promociona (radio, periódicos, perifoneo, etc.). En algunas áreas los voluntarios lo hacen casa por casa, explicando sobre los alcances y beneficios de la cooperativa.

Esta convocatoria debe llegar en forma anticipada (una semana antes), a los socios potenciales especificando claramente el lugar y fecha de la



reunión posiblemente proporcionando el borrador de estatuto y otra documentación necesaria para la Asamblea.

La Convocatoria debe estar visada por la Federación respectiva o el representante oficial de acuerdo al Artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.6. Acta de Constitución

La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, el acta deberán firmar los asistentes bajo la certificación de cualquier autoridad local, notario público, juez parroquial o funcionario de gobierno con jurisdicción en el domicilio social, el acta deberá contener el texto de los Estatutos.

En la fecha y hora señaladas en la Convocatoria a Asamblea de Constitución se llevara adelante el acto oficial de fundación de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, con presencia de todos los interesados, autoridades de la Federación correspondiente y/o representante de la Dirección de Cooperativas.

En la Asamblea uno de los miembros del Comité Organizador responsable se encargara de levantar un Acta de Constitución (**Anexo 5**) donde se describen los acontecimientos, lo más objetivamente posible desde la instalación de la Asamblea y el desarrollo de todos los puntos consignados en la Convocatoria, opiniones, rechazos y adhesiones en base a los siguientes puntos que se pueden reducir o ampliar de acuerdo a cada caso:

- Informe del Comité Organizador
- Denominación que Adoptara la Cooperativa
- Determinación del Valor de los Certificados de Aportación para Constituir el Fondo Social de la Cooperativa
- Discusión y Aprobación del Proyecto de Estatuto



- Elección y Posesión de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Varios

Esta Acta de Constitución debe ser firmada por todos los socios bajo certificación de cualquier autoridad local, notario de fe pública, juez, funcionario de gobierno con jurisdicción en el domicilio social de acuerdo al Artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y ser certificado por la Dirección General de Cooperativas conforme al Art. 59 de la misma Ley.

3.7. Elección y Posesión de Consejos de Administración y Vigilancia

Durante la asamblea se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité de Salud mediante votación y usualmente la posesión se realiza al finalizar el conteo de votos con la toma de juramento, a los consejeros elegidos por todos los socios.

Se deberá levantar un Acta de Posesión (**Anexo 6**) en un libro de actas, el mismo que deberá estar firmado por todas las autoridades elegidas y por el veedor de la Dirección de Cooperativas.

Si la posesión de los consejos no se lleva a cabo en el mismo acto de constitución, entonces los directivos elegidos pueden solicitar, por intermedio de una nota, la posesión de los mismos.

3.8. Documentos Económicos y Sociales

Los documentos económicos y sociales que son necesarios para conseguir la personería jurídica son:

3.8.1. Cuadro de Constitución del Fondo Social

En principio el Comité de Constitución prepara los cuadros de constitución del fondo social de la cooperativa y del cuadro de nómina de filiación de



socios de la cooperativa que debe ser llenado con la información proporcionada por los socios.

Para el sector de agua potable es necesario realizar una encuesta previa que permita coadyuvar al llenado de este y otros documentos.

Estos cuadros preferentemente deben ser llenados una vez concluido el Acto de Constitución y deben ser firmados por las autoridades de la cooperativa, consignando el número de certificados de aportación con lo que se constituirá el fondo social de la Cooperativa, así como también el valor de cada certificado de aportación consignando los nombres y apellidos de los socios, el número de certificados de aportación suscritos, el importe de cada uno, el valor pagado y la firma respectiva del socio **(Anexo 7)**.

3.8.2. Cuadro de nómina y filiación de los socios.-

Este documento deberá ser llenado por cada uno de los socios de acuerdo en el orden de filiación, este cuadro consignara la nomina con los nombres y apellidos de los socios, estado civil, fecha de nacimiento, ocupación, educación, número de identificación y firma de los mismos. **(Anexo 8)**.

3.8.3. Estudio Socio Económico y Plan de Operaciones.-

Este modelo sirve para procesar la información de los cuadros de socios y certificados de aportación. Además permite recolectar datos que los dirigentes y los socios deben elaborar para cumplir con los requisitos de la documentación para la obtención de la personería jurídica **(Anexo 9)**.

Si la promoción de la cooperativa es realizada por una entidad sectorial del estado (ministerios, gobernaciones, municipios) y/u organismos no gubernamentales, es recomendable, por las facilidades de que disponen éstas, coadyuvar a la formulación también de un estudio de viabilidad económica y social.

En base a este estudio podrán emerger planes operativos anuales **(Anexo 10)** o el plan de operaciones, exigido como requisito.



3.8.4. Certificado de Tesorería

El Tesorero de la Cooperativa certifica la tenencia del Fondo Social por los aportes recibidos mediante un Certificado de Tesorería (**Anexo 11**). Este documento debe adjuntarse a los demás, como requisito, para el trámite de Personería Jurídica.

El Artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, establece que “Los fondos pertenecientes a las sociedades cooperativas serán depositados en agencias bancarias o en cajas de ahorro de sociedades cooperativas y excepcionalmente, en las localidades que careciesen de estos organismos, el Tesorero será depositario de los valores de la cooperativa y responsable de ellos”.

3.8.5. Certificados de Aportación

La Dirección de Cooperativas dispone de certificados de aportación ya impresos y los provee a las cooperativas recién organizadas (**Anexo 12**). Asimismo, para fines de certificación y legalizaciones de documentos, las cooperativas deben informar a la Dirección de Cooperativas, a fin de gestión, sobre las admisiones y salidas de socios de la cooperativa.

El artículo 66 de la Ley establece que para ser miembro de una sociedad cooperativa se debe obtener un certificados de aportación bajo los siguientes requisitos:

- a) Suscribir, cuando menos, un certificado de aportación
- b) Pagar, cuando menos, el porcentaje del certificado de aportación que determine el reglamento de Ley.

3.8.6. Balance Inicial

El Tesorero, en base a la información relativa a los aportes, prepara el balance inicial de la cooperativa, según formato establecido por la Dirección General de Cooperativas (**Anexo 13**).



3.9. Estatuto de una Cooperativa

Todos los socios deben conocer las reglas del juego de la cooperativa. El Estatuto es el documento que describe las obligaciones y los derechos de cada uno de los componentes de la cooperativa, ya sea como socios, dirigentes y/o funcionarios; así como en qué tipo de reuniones deben tratarse los diferentes asuntos (**Anexo 14**).

Algunos temas deben ser tratados en las Asambleas Generales, otros en los Consejos de Administración o Vigilancia o en las Comisiones. El Estatuto aclara también cuándo y quiénes deben llamar a las reuniones; como tratar sobre las admisiones y alejamientos de socios normando la vida misma de la organización y la conducta de todos sus miembros.

El Estatuto puede variar de una a otra cooperativa, de acuerdo a las exigencias de los socios y del tipo de actividad que se realiza. Las cooperativas responden a diferentes realidades y necesidades, consiguientemente las reglas del juego internas son también diferentes. Sin embargo, en cualquiera de los casos la Ley General de Sociedades Cooperativas y las disposiciones legales conexas, sirven de referentes para su diseño. El proyecto de Estatuto será revisado por la Dirección de Cooperativas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en el Art. 62 establece: “Los estatutos de las sociedades cooperativas sólo podrán modificarse por acuerdo en una Asamblea General, siguiéndose el mismo procedimiento adoptado por la constitución de la sociedad”.

Una vez que se tiene el estatuto consensuado se debe realizar un acta de aprobación del Estatuto (**Anexo 15**) que debe estar firmada por los Consejos de Administración y Vigilancia.

3.10. Trámite y Extensión de la Personería Jurídica

Cumplidos todos los pasos anteriores, en esta fase la cooperativa a través de los consejeros elegidos y/o el responsable designado, una vez cuenten con toda la documentación de constitución, se deben apersonar ante la entidad encargada del reconocimiento y legalización de las cooperativas en Bolivia,



actualmente la Dirección General de Cooperativas.

Una vez cumplida la preparación de la documentación, los dirigentes deberán presentar ante la ventanilla única de trámites de la Dirección General de Cooperativas con los pre-requisitos que son:

1. Solicitud de nombre de la cooperativa, rubro o actividad, ubicación de la Cooperativa (adjuntando el croquis de ubicación para fines de comunicación)
2. Solicitud de Curso de Cooperativismo

Adicionalmente se deben adjuntar los requisitos contenidos en una carpeta, acompañados de una nota dirigida a la Dirección de Cooperativas, solicitando la extensión de la personería jurídica adjuntando toda la documentación respectiva que consiste en:

- Carta o memorial dirigido al Director de Cooperativas.
- Certificado de haber pasado el cursillo de Cooperativismo Básico.
- Convocatoria a la Asamblea Constitutiva.
- Acta de Asamblea de Constitución.
- Cuadro de Filiación de Socios.
- Cuadro del Fondo Social.
- Certificado del Tesorero.
- Boleta Bancaria.
- Balance de Apertura.
- Estudio Socioeconómico y Plan de Operaciones.



- Estatuto con acta de aprobación.
- Si es pertinente, Documentos de Propiedad (dotación de tierras, concesión minera, licencias, etc.).
- En lo concerniente el VºBº de sus respectivas federaciones.
- Se deben presentar el original de todos los documentos adjuntando cuatro copias, en un archivador de palanca.

La Dirección de Cooperativas realizará un proceso de revisión y consulta de la documentación presentada. Para ello es importante dejar el nombre y dirección de quién se encuentra a cargo del trámite y al mismo tiempo los interesados deben tomar el nombre y teléfono del encargado de ventanilla para hacer el seguimiento respectivo al trámite.

3.11. Reglamento Interno de Socios de Cooperativas

El reglamento interno de socios es el documento mediante el cual se van a regir todos los socios, en el que se determinan los servicios, el tipo de servicio, el costo, las sanciones, la suspensión, el corte de servicios, reconexión, la asistencia técnica, fijando los montos de todos estos servicios que presta la Cooperativa a sus socios (**Anexo 16**).



Anexos

Anexo 1



Modelo de Carta de Solicitud de Asistencia Técnica y Capacitación

Santa Cruz, fecha..... mes..... de año.....

Señor

.....

Presidente del Consejo de Administración FEDECAAS LTDA.

Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE CAPACITACIÓN PARA ORGANIZAR UNA COOPERATIVA

Señor Presidente:

El Comité Organizador de la CooperativaLtda., muy respetuosamente solicita a su autoridad asistencia técnica, orientación y capacitación para conformar nuestra organización, agradeceremos a usted, designe técnicos para que nos orienten y capaciten en la preparación de los documentos necesarios para el trámite de personería jurídica.

Con este motivo saludamos a usted muy atentamente.

POR EL COMITÉ ORGANIZADOR

.....

(Fdo.) Presidente

.....

(Fdo.) Secretario

.....

(Fdo.) Tesorero



Anexo 2

Modelo Certificación Capacitación Emitido por la Dirección de Cooperativas o la Federación



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Departamental de Cooperativas
Santa Cruz- Bolivia



FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA CRUZ LTDA.

Otorga el Presente CERTIFICADO

A:.....

Por haber participado en el Seminario Taller de COOPERATIVISMO
BÁSICO, organizado por la Federación Departamental de Cooperativas
de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz FEDECAAS,
realizado el de..... de 20.....

.....
Presidente FEDECAAS

.....
Asesor legal FEDECAAS

.....
Director departamental

Anexo 3



Modelo de Carta de Autorización para Convocar a Asamblea de Constitución de la Cooperativa

Santa Cruz, fecha..... mes..... de año.....

Señor

DIRECTOR REGIONAL DE COOPERATIVAS

Presente.-

Ref.: AUTORIZACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

Señor Director:

.....
El Comité Organizador de la CooperativaLtda., muy respetuosamente solicita a su autoridad la autorización para convocar a la Asamblea de Constitución de nuestra Cooperativa a efectuarse en la localidad de a horas..... del día.....del mes dedel año....., de acuerdo al Artículo 58 de la Ley General de Cooperativas.

Con este motivo, saludamos a usted muy atentamente.

EL COMITÉ ORGANIZADOR

.....
(Fdo.) Presidente

.....
(Fdo.) Secretario

.....
(Fdo.) Tesorero



Anexo 4

Modelo de Convocatoria a la Asamblea Constitutiva

El Comité Organizador de la Cooperativa Ltda. convocan a Ud.(s) a participar en la Asamblea Constitutiva de nuestra Cooperativa, que se llevará a cabo en (lugar)..... el día..... del mes....., del año en curso, a horas....., oportunidad en la que se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe del comité organizador
- 2.- Denominación que adoptará la Cooperativa
- 3.- Determinación del Valor del Certificado de Aportación para constituir el Fondo Social
- 4.- Discusión y Aprobación del proyecto de Estatuto
- 5.- Elección y Posesión de los Consejos de Administración y Vigilancia
- 6.- Asuntos Varios

Lugar y fecha.....

POR EL COMITÉ ORGANIZADOR

.....
(Fdo.) Presidente

.....
(Fdo.) Secretario

.....
(Fdo.) Tesorero



Modelo de Acta de Constitución de la Cooperativa

Acta de Constitución de la Cooperativa

En la (ciudad o localidad) de del Cantón
Provincia..... del Departamento de a horas
..... del día de del año en curso, en virtud de la
autorización concedida por el Instituto Nacional de Cooperativas, con el
asesoramiento del funcionario de INALCO Sr..... y la convocatoria
para la celebración de la presente acta, con el propósito de constituir una
Cooperativa.

Instalado el acto por el Presidente del Comité Organizador se dio inicio a la
Asamblea General Constitutiva bajo la siguiente agenda:

- 1.- Informe del Comité Organizador
- 2.- Denominación que adoptará la Cooperativa
- 3.- Determinación del valor de los Certificados de Aportación para constituir
el Fondo Social de la Cooperativa
- 4.- Discusión y Aprobación del Proyecto de Estatuto de la Cooperativa
- 5.- Elección y Posesión de los Consejos de Administración y Vigilancia
- 6.- Asuntos Varios

Una vez que el Orden del Día fuera puesto a consideración de los asisten-
tes y al no haber ninguna observación, se dió por aprobado el orden del día
y se paso al análisis de cada uno de los puntos aprobados de la siguiente
manera:

PRIMERO: El Comité Organizador por intermedio de su Presidente, infor-
mó acerca de las labores cumplidas hasta el momento para constituir la
Cooperativa....., tales como el curso de capacitación de coope-
rativismo, el asesoramiento para los estudios preliminares del proyecto de
Estatuto y la documentación necesaria requerida de constitución para el
trámite de Personería Jurídica y especialmente en torno a la identificación



de los problemas para dar solución a las principales necesidades de los socios con la formación de una Sociedad Cooperativa.

SEGUNDO: Luego se pasó a debatir la denominación de la Cooperativa aprobándose previa discusión de las varias mociones presentadas por los asistentes, se escogió el siguiente nombre:

COOPERATIVA “.....” LTDA.

TERCERO: Siguiendo el Orden del Día, en razón de los estudios realizados por el Comité Organizador se fijó el monto del Fondo Social en Bs. constituidos por Certificados de Aportación cada uno con un valor unitario de Bs.

CUARTO: Seguidamente se pasó a considerar el proyecto de Estatuto Orgánico, elaborado por los miembros del Comité Organizador, bajo asesoramiento de personeros de la Dirección General de Cooperativas (DGC) y/o La Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz (FEDECAAS) Luego de estas explicaciones se pasó a considerarle en sus tres estaciones: en grande, en detalle y en revisión. Después de un amplio debate con referencia al contenido de los diferentes artículos, se aprobó el Proyecto de Estatuto en sus capítulos y artículos.

QUINTO: En cumplimiento del Orden del Día el presidente del Comité Organizador declaró un cuarto intermedio, invitando a su vez a los asistentes a dar nombres para formar ternas, de las que se elegirían los miembros del directorio en conformidad al Estatuto y que conformarán los Consejos de Administración y Vigilancia y Comités.

Reinstalada la Asamblea y luego de un intercambio de ideas se procedió a la elección por aclamación, constituyéndose los Consejos y Comités de la siguiente forma:



Consejo de Administración

PRESIDENTE: Sr. (a).....
VICEPRESIDENTE: Sr. (a).....
SECRETARIO: Sr. (a).....
TESORERO: Sr. (a).....
VOCAL: Sr. (a).....

Consejo de Vigilancia

PRESIDENTE: Sr. (a).....
SECRETARIO: Sr. (a).....
VOCAL: Sr. (a).....

Acto seguido el Sr. funcionario de la Dirección de Cooperativas, tomó juramento de Ley y ministró posesión a los miembros elegidos de ambos Consejos: de Administración y de Vigilancia.

SEXTO: Al no haber otro punto por tratar, por determinación de la Asamblea General, el Consejo de Administración queda encargado de realizar el trámite de Personería Jurídica de la Cooperativa. La Asamblea se suspendió a horas del mismo día, mes y año firmando a continuación todos los dirigentes y socios asistentes en un original y cuatro copias del mismo tenor.

Lugar y fecha.....



Consejo de Administración

.....

PRESIDENTE

.....

VICEPRESIDENTE

.....

SECRETARIO

.....

TESORERO

.....

VOCAL

Consejo de Vigilancia

.....

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

.....

VOCAL

**FIRMA DE LOS SOCIOS FUNDADORES ASISTENTES A LA ASAMBLEA
CONSTITUTIVA**

Nombre y firma.....
Nombre y firma.....
Nombre y firma.....
Nombre y firma.....
Nombre y firma.....
Nombre y firma.....



Modelo de Acta de Posesión de Consejos de Administración y Vigilancia

Acta de Posesión de Consejos de Administración y Vigilancia

En la (ciudad o localidad) de del Cantón Provincia..... del Departamento de a horas del día de del año en curso, en cumplimiento al estatuto de la Cooperativa reunidos los consejos de administración y vigilancia y comités elegidos en la Asamblea Constitutiva de fecha y con la asistencia de los socios de la Cooperativa..... Ltda. Previa citación la autoridad de la Dirección General de Cooperativas o Federación Departamental de Cooperativas dio por inaugurado el acto de posesión de directivos, señalado anteriormente exhortándolos para que los directivos y los socios de la cooperativa adopten conductas que señalan los valores y principios cooperativos de transparencia en sus actos y de un verdadero trabajo solidario y voluntario.

Acto seguido solicitó al secretario para que de lectura al acta de la Asamblea Constitutiva y para dar a conocer los resultados de las elecciones y las funciones que deben cumplir los miembros elegidos.

La autoridad invitó a los elegidos a hacer la señal o signo por el que profesan para a continuación tomarle juramento a para que cumplan con sus obligaciones.

Quedando conformado de la siguiente manera:

Consejo de Administración

PRESIDENTE: Sr. (a).....
VICEPRESIDENTE: Sr. (a).....
SECRETARIO: Sr. (a).....
TESORERO: Sr. (a).....
VOCAL: Sr. (a).....



Consejo de Vigilancia

PRESIDENTE: Sr. (a).....
SECRETARIO: Sr. (a).....
VOCAL: Sr. (a).....

Comité de Educación

PRESIDENTE: Sr. (a).....
VOCAL: Sr. (a).....

Comité de Salud

PRESIDENTE: Sr. (a).....
VOCAL: Sr. (a).....

- (Fdo.) Consejo de Administración
- (Fdo.) Consejo de Vigilancia
- (Fdo.) Comité de Educación
- (Fdo.) Comité de Salud

.....

VºBº Delegado Oficial

Anexo 7



Modelo Cuadro de Constitución del Fondo Social de la Cooperativa

Constitución del Fondo Social de la Cooperativa “..... LTDA.”

Número de certificados de aportación:.....

Valor del certificado de aportación Bs.....

Nº	Nombres y Apellidos	Nº de Certificados de Aportación Suscritos	Importe de c/u	Valor Pagado	Saldo	Firma
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
Totales						

.....
Firmado por el Consejo de Administración



Anexo 8

Modelo Cuadro de Nómina de Filiación de Socios de la Cooperativa

Nómina de Filiación de Socios de la Cooperativa “..... LTDA.”

Nº	Nombres y Apellidos	Estado Civil	Fecha de Nacimiento	Ocupación	Número de Identificación	Firma
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

.....
Firmado por el Consejo de Administración



Modelo Estudio Socio Económico

Estudio Socio Económico de la Cooperativa “..... LTDA.”

I. LOCALIZACIÓN

- a) Lugar de Funcionamiento:
- b) Cantón:
- c) Provincia:
- d) Municipios:
- e) Departamento:

II. CLASIFICACIÓN

- a) Sector:
- b) Clase:
- c) Subclase:
- d) Especialidad:
- e) Denominación Correcta:

III. ASPECTOS SOCIALES

- a) Número de Socios:
- b) Estado Civil:
- c) Frecuencia de Edades:
- d) Número de Dependientes:
- e) Ocupación:

IV. ASPECTOS ECONÓMICOS

Recursos Propios:

Certificados

- a) Número de Certificados de Aportación
- b) Valor del Certificado de Aportación

Fondo Social

- a) Fondo Social Suscrito Bs.....
- b) Fondo Social Pagado Bs.....



Patrimonio de la Cooperativa

- a) Bienes Bs.....
- b) Donaciones Bs.....

V. CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

Factores de Producción

La cooperativa debe establecer con cuanto de capital, bienes, etc., está naciendo a la vida jurídica, incluyendo aquellos bienes donados o dotados o concesiones de parte del Estado para uso común. Que factores de producción (recursos: materiales, naturales, humanos calificados), tecnológicos, y de administración disponibles en la localidad puedan coadyuvar al desarrollo de la cooperativa.

Mercados

Describir desde el inicio de producción del bien o servicio donde van a ser dirigidos:

- a) Locales
- b) Regionales
- c) Departamentales
- d) Nacionales
- e) Internacionales

Instituciones Sociales, Culturales, Técnicas

Referir a las entidades públicas y privadas que existen al momento de la fundación de la cooperativa y que pueden demostrar las facilidades con cuenta (por ejemplo, colegios, institutos de educación, bancos, etc.), tipo de organizaciones tradicionales y no gubernamentales.



Anexo 10

Modelo Plan de Operaciones

Plan de Operaciones

Si la cooperativa es impulsada por una organización este puede responder a un estudio de viabilidad social y económico – proyecto.

En función a su objetivo principal demostrar que el producto o servicio tiene rentabilidad (costo/beneficio).

- a) Costo de producción para una unidad de producto o servicio
- b) Producción Total (valores)
- c) Precio (s) de venta del producto o servicio en el mercado
- d) Excedente (utilidad) Bruto
- e) Excedente Neto (después de otros descuentos: administrativos, renta, etc.)

i. Reserva Legal	Bs.....
ii. Reserva Educación	Bs.....
iii. Reserva Prevención y asistencia social	Bs.....
iv. Otros	Bs.....
Total Excedente	Bs.....
Menos Reservas de Ley	Bs.....
Excedente Líquido	Bs.....

En Asamblea general los socios podrán disponer de los excedentes líquidos para fortalecer su capital social con la emisión de nuevos certificados de aportación, mejorar los actuales o proceder a la devolución de los mismos de acuerdo al trabajo realizado o al uso de los servicios utilizados.

El Estudio Socio Económico y el Plan de Operaciones son instrumentos que sirven para demostrar que la cooperativa es viable social y económicamente (empresarialmente) para servir a sus asociados.



Anexo 11

Modelo de Certificado de Tesorería

Certificado de Tesorería

El suscrito Tesorero de la Cooperativa “..... Ltda.”

CERTIFICA:

Que los socios pertenecientes a esta cooperativa han suscrito tantos certificados de aportación con un valor unitario de Bs.- cada uno haciendo un total de Bs.- (..... 00/100 bolivianos) para la formación del Fondo Social; de los cuales se ha pagado el 30% que representa en Bs.- (.....00/100 bolivianos) el monto restante se comprometen a pagar en el transcurso del año.

Estos fondos han sido depositados en el Banco
..... en la cuenta N°..... a nombre de la cooperativa, cuya papeleta se adjunta al presente.

Es cuanto certifico en honor a la verdad y para fines consiguientes, como constancia firmo el presente certificado.

Lugar y fecha

.....
(Fdo.) Tesorero
V°B°

.....
(Fdo.) Presidente

.....
(Fdo.) Secretario

Consejo de Administración



Modelo de Certificado de Aportación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
VICEMINISTERIO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO



ESTADO PLURINACIONAL
DE
BOLIVIA

COD.A0D5G1C0

Nº 189818



La

Con Personería Jurídica Nº
Extiende el presente

de fecha

Registro Nat. Nº

CERTIFICADO DE APORTACIÓN

A Favor del socio:

C.I.: Resolución Nº.

Ha suscrito el Valor Nominal de: Bs.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lugar y Fecha de Emisión:

GÉRENTE GENERAL

PRESIDENTE CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN

TESORERO

VºBº DIRECTOR GENERAL DE
COOPERATIVAS

2014. Con validación de Arg.
de su validez inscrita en el SIA.



Anexo 13

Modelo de Balance Inicial

COOPERATIVA LTDA.

BALANCE DE APERTURA

Al (fecha) de (mes) de (año)

(Expresado en Bolivianos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
<u>Activo Circulante</u>		<u>Patrimonio</u>	
Bancos	xxx.-	Fondo Social	xxx.-
Certificados de Aportación por cobrar	xxx.-		
TOTAL	xxx.-	TOTAL	xxx.-

Lugar y fecha

.....
(Fdo.) Presidente

.....
(Fdo.) Tesorero

Consejo de Administración

.....
(Fdo.) Contador
V°B°



Modelo de Estatuto de una Cooperativa de Servicios Públicos

Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos “.....LTDA.”

Título I Del Orden Institucional

Capítulo I Constitución y Denominación, Domicilio, Ámbito de Operaciones, Responsabilidad, Duración, y Objetivos

Artículo 1.- (Constitución y Denominación).- En sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de Septiembre de 1958, se constituye la Sociedad Cooperativa.....bajo la denominación de..... Ltda. constituida elde..... de... con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No..... de fecha.....con el nombre..... pudiendo usar simplemente la sigla..... quien podrá usar indistintamente cualquiera de las dos denominaciones y adoptar el régimen de responsabilidad limitada.

Artículo 2.- (Domicilio).- El Domicilio Legal de la Cooperativa se halla ubicado en (*) del Cantón de la Provincia..... del Departamento de....., ejerciendo influencia en toda la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 3.- (Ámbito de operaciones).- El ámbito de operaciones de la Cooperativa comprenderá y en lo que concierne a sus actividades complementarias en el marco de sus objetivos.

Artículo 4.- (Responsabilidad).- La Cooperativa..... es una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, entendiéndose por tal que es responsable con el Fondo Social constituido más las reservas acu-



muladas para este efecto. El socio es responsable ante la Cooperativa con su certificado de aportación suscrito y pagado.

Artículo 5.- (Duración).- La Duración de la Sociedad Cooperativa tendrá carácter indefinido, manteniendo su independencia Cooperativa y podrá fusionarse, mancomunarse, asociarse, disolverse y liquidarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, provisiones estatutarias y disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- (Objetivos).- La Cooperativa.....
.....tiene los siguientes objetivos:

- a) Crear, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener, administrar y crear los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario principalmente en el área de la comunidad de La Cooperativa..... y sus áreas aledañas de influencia donde por ley se le permita.
- b) Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para seguir ampliando los servicios que presta exigiendo el pago de sus aportaciones individuales que debe hacer cada socio.
- c) Asegurar el equilibrio económico y la sostenibilidad de los sistemas y de la Cooperativa.
- d) Promover, difundir y participar en planes y programas de educación e integración cooperativa, buscando el desarrollo económico y social de sus asociados y de la comunidad, pudiendo establecer con organismos nacionales y del exterior para este objetivo.
- e) Realizar todos los actos jurídicos, económicos y sociales que demande la buena marcha de la Cooperativa.
- f) Promover, fomentar y realizar la educación en saneamiento ambiental, ecológico, hornamentalización a todos los socios de la Cooperativa.

Para alcanzar sus objetivos, la Cooperativa podrá:



- g) Procurar por los medios legales la captación de recursos económicos a través de financiamiento interno o externo.
- h) Asociarse, realizar trámites, suscribir actos jurídicos, socioeconómicos y otros, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Título II De los Socios

Capítulo I Condiciones de Admisión

Artículo 7.- (Condiciones de Admisión).- Podrán ser Socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales mayores de edad.
- b) Los menores emancipados.
- c) Las personas naturales menores de edad o mayores incapacitadas las cuales serán representados por sus padres y tutores.
- d) Las personas jurídicas, sean de derecho público o privado.

Es socio de la Cooperativa quién cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir un Certificado de Aportación y pagar cuando menos el 30% de su valor y el saldo en el lapso de un tiempo menor a dos años.
- b) La cuota de ingreso servirá para la organización de la Cooperativa, el remanente será asignado al presupuesto del Comité de Previsión Social. Nuevos socios no pagan ésta cuota.
- c) No pertenecer a otra Cooperativa de la misma actividad, en la misma localidad.



- d) Ser aceptado en asamblea general o con cargo a ella por el Consejo de Administración.
- e) La Gerencia General podrá rechazar una solicitud de admisión, solo cuando el solicitante no reúna los requisitos señalados o cuando la cooperativa no esté en condiciones de suministrar el servicio solicitado. El rechazo podrá ser apelado ante el Consejo de Administración, quien resolverá el asunto definitivamente.

Artículo 8.- (Usuarios).- Son usuarios aquellos que no siendo socios de la Cooperativa..... usan los servicios que presta la cooperativa de acuerdo a contrato especial. Los usuarios no gozan de los beneficios y derechos otorgados por el presente estatuto.

Capítulo II Derechos, Obligaciones y Responsabilidad de los Socios

Artículo 9.- (Derechos de los Socios).- Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas;
- b) Ser elector y elegido para ocupar los cargos de los Consejos de Administración Vigilancia, Comités y Comisiones, siempre y cuando no tengan obligaciones vencidas con la Cooperativa;
- c) Observar y controlar la gestión económica y financiera de la Cooperativa a través de los mecanismos establecidos en este Estatuto;
- d) Percibir los excedentes que arroje el balance de gestión de acuerdo al trabajo, a las operaciones que practique el socio en la Cooperativa de conformidad al último párrafo del Artículo 70 de este Estatuto;
- e) Sugerir a la Asamblea General cualquier propuesta de interés para la Cooperativa;



- f) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, juntamente con otros socios, la convocatoria a Asamblea General conforme al Artículo 41 de este Estatuto;
- g) Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme a este Estatuto y la Ley General de Sociedades Cooperativas y otras disposiciones conexas en las instancias que correspondan;
- h) Transferir su certificado de aportación mediante transferencia directa o a través de transferencia del bien inmueble que consigne los servicios básicos de agua y luz.

Artículo 10.- (Obligaciones de los Socios).- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las disposiciones conexas emitidas por autoridad competente, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de las Asambleas Generales, las que serán aplicadas por ambos Consejos, en lo pertinente;
- b) Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos y cumplir las comisiones que se les asignen dentro de la Cooperativa, no pudiendo rehusarse sino por razones justificadas;
- d) Pagar el valor de los Certificados de Aportación suscritos oportunamente, así como las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- e) Defender los intereses, el desarrollo y el progreso de la Cooperativa;
- f) Participar personalmente y en forma efectiva en las actividades programadas por la Cooperativa;
- g) Recabar y conocer el Estatuto y Reglamento Interno.



Artículo 11.- (Responsabilidad).- Serán directamente responsables ante la Cooperativa los socios que comprometan los intereses comunes, materiales y/o morales, o cualquier bien o parte del patrimonio de la Cooperativa, contrariando las disposiciones legales vigentes en materia de Cooperativa, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Capítulo III Pérdida de la Calidad de Socio

Artículo 12.- (Pérdida de Calidad de Socio).- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia y/o Retiro voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento;
- d) Incapacidad total y permanente para cumplir con las obligaciones sociales y económicas.

Artículo 13.- (Retiro Voluntario).- El retiro voluntario será solicitado por escrito al Consejo de Administración, previo pago de sus obligaciones y liquidación de sus compromisos con la Cooperativa.

Artículo 14.- (Devolución por Retiro).- De producirse el retiro voluntario dará lugar a la devolución del valor del (los) Certificado (s) de Aportación y pago de excedentes si los hubiera, debidamente actualizados, con excepción de la Cuota de Ingreso.

En caso de que el retiro voluntario de uno o varios socios a la vez ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa, o ponga en peligro su existencia podrá ser postergada convenientemente hasta la Resolución de la Asamblea General de acuerdo al Artículo 69 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.



Artículo 15.- (Exclusión de Socio).- Para la exclusión del socio, el Comité Disciplinario conformado por tres socios elegidos en Asamblea General, para casos específicos, levantará el Sumario Informativo, en el que deben participar las partes afectadas, debiendo pronunciarse y emitir conclusiones en el plazo máximo de 30 días calendario, y elevar las consideraciones de la Asamblea General.

Cuando se trate de Consejeros o dirigentes de la cooperativa, seguirá este mismo proceso.

Artículo 16.- (Determinación final sobre Exclusión de Socio).- La determinación final sobre la Exclusión de un socio solo podrá ser efectuada por la Asamblea General y aprobada por dos tercios de votos, previo el conocimiento del informe final del Sumario Informativo, preparado por el Comité Disciplinario. Este debe ser elevado a conocimiento de la Dirección de Cooperativas, acompañando la documentación pertinente para dar de baja a los socios excluidos a través de una Resolución Administrativa a este respecto.

El procesado podrá recurrir apelar al Ministerio de Trabajo a fin de que se analice su caso en el marco de Ley General de Sociedades Cooperativas, disposiciones conexas y el presente Estatuto.

Artículo 17.- (Pagos por Exclusión).- Los socios excluidos tienen derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor actualizado de los Certificados de Aportación pagado, una vez deducidas las deudas y obligaciones pendientes con la misma y a través de ésta con terceros, no pudiendo reingresar a la Sociedad Cooperativa aun habiendo reparado el daño civil y/o penal causado.

Artículo 18.- (Responsabilidad del Socio Excluido).- De conformidad al Artículo 71 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el socio que pierda su calidad de tal, asumirá por un año más las responsabilidades que puedan afectarle en las operaciones hechas por la Cooperativa durante el tiempo en que perteneció a ella. Si existiesen deudas pendientes a la Cooperativa, la responsabilidad subsistirá hasta la total cancelación de ellas.



Artículo 19.- (Reincorporación de Socios).- El socio que voluntariamente dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los nuevos socios, de conformidad al Artículo 8. del presente Estatuto.

Artículo 20.- (Oficialización de exclusión, retiro o ingreso de Socios).- La exclusión, retiro o ingreso de nuevos socios será comunicado por escrito a la Dirección de Cooperativas, adjuntando la documentación pertinente para su oficialización en el Registro Nacional de Cooperativas

Artículo 21.- (Fallecimiento del Socio).- En caso de fallecimiento de un socio, los aportes y beneficios correspondientes, pasarán a los herederos legales quienes, para este efecto se subrogarán los derechos y obligaciones del que hubiese fallecido. En caso de no contar con ningún familiar directo o legal, todos los derechos y beneficios no reclamados pasarán en favor del Fondo de Previsión y Asistencia Social, después de pasada la segunda gestión económica.

Artículo 22.- (Incapacidad de Socios).- El grado de incapacidad de un socio, para el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, será determinado en reunión de ambos Consejos en forma separada, previo informe del Comité de Previsión y Asistencia Social, de no existir será conformado una comisión por tres socios imparciales, que hagan las veces de este Comité.

Capítulo IV Infracciones, Sanciones y Suspensión

Artículo 23.- (Infracciones y Sanciones).- El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones y las formas de sancionar de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención por escrito;
- b) Apercibimiento;



- c) Notificación por escrito de la suspensión de sus derechos en la cooperativa, de acuerdo al Artículo 12 de este Estatuto;
- d) Proceso sumario informativo por el Comité Disciplinario;
- e) Exclusión por reiteradas faltas establecidas en este Estatuto.

Las infracciones se tipificarán tomando en cuenta las condiciones sociales y económicas en las que se hayan producido los hechos, siendo estas:

- a) Leves,
- b) Medianas, y
- c) Graves.

Artículo 24.- (De la Suspensión de Derechos).- El socio podrá ser suspendido de sus derechos como societario en la Cooperativa, comprobada las infracciones por un periodo mínimo de tres meses, previo sumario informativo, elaborado por el Comité Sumariante cuya Resolución debe ser puesta a consideración del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia. Ambos Consejos y como acto único podrán rechazar, aprobar o modificar la Resolución emitida por el Comité Sumariante sin recurso ulterior. La suspensión procederá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del Estatuto o Reglamentos, que ocasionen daño a la Cooperativa.
- b) Por acciones que perjudiquen el interés social y/o el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Por actos que perjudiquen moral o materialmente a la Cooperativa.

Artículo 25.- (Suspensión de Socios).- El Consejo de Administración suspenderá al socio, dentro los ocho días de conocida la causal debidamente justificada para su procesamiento cuando:



- a) Desacate las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o las determinaciones de Asambleas Generales y Consejos;
- b) Afecte los intereses y el prestigio de la Cooperativa;
- c) Realice labor divisionista y quebrante la unidad de la Cooperativa antes de manifestarse en Asamblea General;
- d) Inmiscuya a la Cooperativa en actividades ilícitas debidamente comprobadas;
- e) Utilice los fondos de la Cooperativa en actividades no autorizadas por la Asamblea General de conformidad al presente Estatuto.
- f) Enajene ilícitamente los bienes y/o servicios de la Cooperativa;
- g) Faltare de palabra o de hecho a las autoridades legítimamente constituidas y/o a los asociados en las actividades relacionadas con la Cooperativa, debidamente comprobado;
- h) Pertenezca a otra cooperativa de la misma actividad;
- i) Falta de espíritu cooperativo y no acate los principios cooperativos;
- j) Incumpla con sus aportes y obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- k) Negare sus servicios en la forma que disponga la Asamblea General y los Consejos Directivos salvo casos justificados.

Artículo 26.- (Competencia de Suspensión).- El tiempo de suspensión y exclusión de un socio solamente podrá ser determinado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los socios asistentes, después del análisis del sumario informativo elaborados por el Comité Sumariante, presentado por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea.



Artículo 27.- (Constitución del Comité Sumariante).- El Comité Sumariante estará compuesto por un miembro del Consejo de Vigilancia, el Asesor Jurídico de la Cooperativa y dos socios elegidos por sorteo de la nomina de socios que estén al día con sus obligaciones.

Elevando un sumario informativo a cualquier Consejero sobre presuntas infracciones o faltas dentro del proceso, el cual se llevará a cabo en el plazo de treinta (30) Días, previa de tres notificaciones al socio infractor, para presentar este su defensa, de no presentarse se lo declarará en rebeldía y se proseguirá con el proceso, hasta dictar Resolución, poniendo en consideración de la Asamblea General Extraordinaria para la tipificación de las infracciones y las sanciones consiguientes.

La exclusión de un socio solamente podrá ser determinada mediante Resolución fundamentada emitida por el comité Sumariante, esta Resolución deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General extraordinaria, quien determinará por dos tercios de votos la aprobación o rechazo de la Resolución de exclusión del socio.

Título III De la Propiedad y Patrimonio Social Cooperativo

Capítulo I Del Fondo Social, Certificados de Aportacion, Participacion y Otros

Artículo 28.- (Fondo Social).- El Fondo Social de la Cooperativa está formado por el valor de los Certificados de Aportación suscritos. Este será ilimitado y variable, fijándose inicialmente la suma de Bs (total)..... constituidos por Certificados de Aportación cuyo valor unitario es de Bs.

Artículo 29.- (Constitución del Fondo Social).- El Fondo Social será incrementado de la siguiente forma:

a) Con Certificados de Aportaciones de nuevos socios;



- b) Con el incremento del valor de los Certificados de Aportación y/o con la suscripción de otros de acuerdo a las necesidades de la cooperativa;
- c) Con el ajuste global de patrimonio por la actualización de éstas cuentas y con las reservas por los resultados de la revalorización técnica de activos fijos;
- d) Con los excedentes distribuidos a los socios, capitalizado por éstos en sus certificados de aportación.
- e) Con las donaciones, privilegios y cesión de derechos provenientes de Instituciones de beneficencia y otros como patrimonio irrepartible de la Cooperativa.

Artículo 30.- (Cuota de Ingreso de socio).- Los socios pagarán una Cuota de Ingreso fijada en la suma de Bs. con destino a gastos de organización y trámites de la Cooperativa, los remanentes se destinarán al presupuesto del Comité de Previsión Social.

Artículo 31.- (Aportes de Socios).- Las aportaciones podrán cubrirse en dinero efectivo, representados por Certificados de Aportación, una vez cubierto el valor total. Llevará(n) firmas autorizadas.

Las aportaciones que cubran con trabajo personal estarán sujetas a una tabla de equivalencia variable, según la naturaleza del salario que le corresponda. Los aportes en bienes, se sujetarán a una valorización real de mercado.

Artículo 32.- (Certificados de Aportación).- Los Certificados de Aportación son nominativos individuales, indivisibles, iguales e inalterables en su valor y no son documentos mercantiles, siendo su importe reintegrable por la Cooperativa y solo transferible en caso de sucesión hereditaria o causa de fuerza mayor extrema, aprobada en Asamblea General.

Artículo 33.- (Certificados de Participación).- Con objeto de incrementar el Fondo de Operación se podrá admitir la aportación de personas ajenas



a la sociedad, en forma de certificados de participación, los cuales devengarán un interés no superior al bancario y por tiempo limitado. Decisión que deberá ser aprobada en Asamblea General y seguirá las regulaciones dispuestas por a la Dirección de Cooperativas.

Artículo 34.- (Cuotas Extraordinarias).- Las cuotas extraordinarias de significación consecutiva y otras de índole ocasional, aceptadas por los socios, no tendrán carácter de capitalización o ventajas especiales, sin embargo deberán merecer la rendición de cuentas, sobre el uso de los mismos. Las sobrantes deberán apropiarse al Fondo de Reserva de la Cooperativa.

Artículo 35.- (Destino de Fondos).- Los fondos, señalados en los artículos precedentes, se destinarán para ejecutar las operaciones propias que significan inversión y/u operaciones para cumplir los objetivos de la Sociedad. En caso de que se destinen a otros fines distintos de los objetivos, precisados, los Consejos Directivos serán responsables ilimitadamente, en forma mancomunada y solidaria hasta reparar los daños ocasionados.

Título IV El Régimen Administrativo

Capítulo I De la Estructura Administrativa

Artículo 36.- (Estructura Administrativa).- La estructura administrativa de la Cooperativa estará formada por:

- a) La Asamblea General;
- b) Consejo de Administración;
- c) Gerente General;
- d) Consejo de Vigilancia;
- e) Comités de Educación, Crédito, Previsión y Asistencia Social, así como



otras comisiones que nomine la Asamblea General.

Artículo 37.- (Asamblea General Ordinaria de Socios).- La Asamblea General de Socios, es la autoridad suprema y sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los socios presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptadas en la forma establecida en el presente Estatuto y no contraríen a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 38.- (Quórum para Realización de Asamblea).- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si para la hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de dos horas, con el número de socios asistentes, previsión que será dada a conocer en la Convocatoria. En la previsión de que el número de socios crezca considerablemente éstas adoptarán mecanismos de participación adecuadas.

Artículo 39.- (Convocatoria a Asamblea).- Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria será por escrito y difundida públicamente por lo menos con diez días de anticipación. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, con la firma del Presidente y Secretario o por quienes legalmente hagan sus veces, disponiendo el lugar, día, hora y Orden del Día a considerarse.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de no ser convocadas por el Consejo de Administración, lo serán a petición escrita del Consejo de Vigilancia. De persistir la negativa a convocar a la Asamblea, el Consejo de Vigilancia convocará a la Asamblea General. Si ninguno de éstos dos órganos lo hicieran, la Dirección de Cooperativas tendrá competencia para convocar a la Asamblea General a requerimiento del 25% de los socios de la Cooperativa, o de oficio cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 40.- (Resoluciones de Asamblea).- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos contemplados en el artículo



42 del presente Estatuto para los que se requiere dos tercios de votos, haciendo constar en el Libro de Actas con la firma de los directivos y socios asistentes.

Artículo 41.- (Asamblea Ordinaria de Socios).- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año siguiente a la última gestión donde se aprobarán los Estados Financieros, Memoria Anual, Plan Operativo y la renovación de los Consejos Directivos si hubiera fenecido la gestión administrativa de éstos, y en forma extraordinaria de acuerdo al Artículo 45 de este Estatuto.

Artículo 42.- (Atribuciones de la Asamblea Ordinaria).- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar el Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;
- b) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual de la gestión anterior;
- c) Aprobar el Plan de Operaciones para la gestión en curso;
- d) Formar el Comité Electoral para la Convocatoria o desarrollo de las elecciones de los Consejos Directivos de acuerdo a un Reglamento Interno aprobado;
- e) Elegir a los miembros que deben integrar los Consejos de Administración y Vigilancia en sus diferentes cargos, así como los Comités y Comisiones que sean necesarios para la mejor administración de la Sociedad Cooperativa cuando corresponda;
- f) Determinar la distribución de los excedentes de acuerdo a las normas que señala el presente Estatuto;
- g) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que presente el Consejo de Administración y los socios a estas Asambleas;
- h) Determinar sobre la admisión y exclusión de socios;



i) Conocer y aprobar la revalorización de los Certificados de Aportación.

Artículo 43.- (Asamblea Extraordinaria de Socios).- La Asamblea General Extraordinaria debe ser convocada por el Consejo de Administración; así como a solicitud del Consejo de Vigilancia o a requerimiento del 25% de los socios legalmente pertenecientes a la Cooperativa.

Artículo 44.- (Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria).- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Determinar por Resolución de Asamblea, la ampliación de actividades de la sociedad con la creación de secciones, en base a estudios de viabilidad económica-social y la capacidad financiera de la Cooperativa. Esta medida deberá ser aprobadas por el Instituto Nacional de Cooperativas;
- b) Considerar y resolver los actos del Consejo de Administración contrapuestos al presente Estatuto y la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- c) Acordar sobre la fusión o disolución de la Cooperativa por dos terceras partes de socios;
- d) Autorizar las operaciones de créditos y otras que no comprometan más del 25% del Fondo Social;
- e) Reformar el Estatuto y reglamento interno de la Cooperativa con la aprobación de dos tercios de votos de los socios asistentes;
- f) Aprobar financiamiento de capitales de riesgo compartido con terceras personas;
- g) Considerar otros asuntos que no sean de competencia de las atribuciones de los Consejos, Comités y Comisiones;
- h) Aprobar el valor del Certificado de Aportación.



Capítulo II Del Consejo de Administración

Artículo 45.- (Consejo de Administración).- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La gestión administrativa tendrá una duración de dos años calendario, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo, con aprobación expresa de la Asamblea General, siempre y cuando el Balance General y Memoria Anual de su gestión hayan sido aprobados.

Artículo 46.- (Requisitos).- Independientemente de los requisitos previstos en el Artículo 97 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para ser elegido miembro del Consejo de Administración, el socio deberá tener un año de antigüedad como mínimo, ser boliviano o tener radicatoria oficial permanente si es extranjero.

Artículo 47.- (Reuniones).- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario registrando sus conclusiones en el libro correspondiente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 48.- (Atribuciones).- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Nombrar al Gerente y otorgarle poderes específicos para la ejecución de operaciones de servicios financieros la apertura y manejo de cuentas bancarias y para otros actos administrativos que se consideren oportunos;
- c) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación;



- d) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del presente Estatuto así como los acuerdos y determinaciones de las Asambleas;
- e) Proponer a consideración de la Asamblea General sobre la admisión de nuevos socios y la exclusión en los casos que corresponda;
- f) Llevar un Registro de Socios, en un libro especial, con los siguientes datos: nombres y apellidos, carnet de identidad o RUN, edad, estado civil, fecha de admisión o exclusión, valor y número de Certificados de Aportación suscritos, además de otros antecedentes que estimen necesarios;
- g) Velar por la buena inversión de los fondos, autorizando los gastos extraordinarios que ocurriesen en el curso de cada gestión económica;
- h) Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea;
- i) Acordar las bases generales y celebrar contratos y convenios con otras entidades, que se relacionen con el objeto de la Cooperativa, con aprobación de Asamblea General;
- j) Contratar empréstitos y constituir garantías de pleno acuerdo y aprobación de Asamblea General Extraordinaria;
- k) Hacer cumplir las sanciones a los socios y empleados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento interno de la Cooperativa;
- l) Representar a la Cooperativa por medio de su Presidente ante las autoridades administrativas, judiciales, etc., pudiendo nombrar apoderados generales o especiales;
- m) Inventariar y custodiar los bienes de la Cooperativa, cualquiera sea la naturaleza que éstos tengan;
- n) Suscribir, aceptar y cancelar los documentos comerciales, en el marco



- de las decisiones de la Asamblea General y en su caso con cargo a la aprobación de la próxima Asamblea General;
- o) Autorizar préstamos a los socios de acuerdo a la disponibilidad de la Cooperativa en caso de emergencia;
 - p) Presentar al finalizar la gestión económica, ante la Asamblea General Ordinaria, los Estados Financieros la Memoria Anual para su consiguiente aprobación y remisión a la Dirección de Cooperativas;
 - q) Tramitar oportunamente ante a la Dirección de Cooperativas el reconocimiento de nuevos socios acompañando los siguientes documentos:
 - i) Copia legalizada del Acta de Asamblea de admisión de nuevos socios;
 - ii) Nómina y filiación de los mismos;
 - iii) Cuadro de Fondo Social;
 - iv) Certificado de Tesorero.
 - r) Comunicar oportunamente a la Dirección de Cooperativas la remoción o cambios de los directivos, en los Consejos o comités, acompañando el correspondiente acta;
 - s) En general ejercer en interés de la Cooperativa, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrador.

Capítulo III

De los Miembros del Consejo de Administración

Artículo 49.- (Responsabilidad del Consejo de Administración).- Los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios e ilimitadamente de:

- a) Manejo de fondos de la Cooperativa e inventario valorado de los bienes;
- b) La veracidad de los Libros de Contabilidad y el Balance General;



- c) La fiel observancia de las obligaciones que se imponen como miembros directivos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el presente Estatuto y Resoluciones de Asambleas.

Artículo 50.- (Atribuciones del Presidente).- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales las reuniones, del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa;
- b) Informar y comunicar verbalmente o por escrito, a través de los medios de comunicación acorde y al alcance de los cooperativistas, de todo cuanto interesa a la sociedad Cooperativa;
- c) Firmar con el Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa, siempre y cuando el Gerente y los funcionarios jerárquicos no cuenten con los poderes al respecto;
- d) Firmar con el Secretario, correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera;
- e) Representar a la Cooperativa en todos los actos oficiales, jurídicos, etc., vigilando el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 51.- (Atribuciones del Vice Presidente).- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento, renuncia o muerte con todas las facultades inherentes al Presidente.
- b) Presidir la Comisión de Educación Cooperativa y las que le asigne el Consejo de Administración.



Artículo 52.- (Atribuciones del Secretario).- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente, actas, registros de socios, memorias, informes, resoluciones y otros documentos; así como convocatorias a reuniones del Consejo y Asambleas Generales;
- b) Llevar en orden el archivo de la Cooperativa y el registro de socios -con todos los datos y antecedentes que fueran necesarios- así como los libros de Actas;
- c) Recibir y tramitar las altas y bajas de socios, para informar a la Dirección de Cooperativas, en su oportunidad;
- d) Asumir y ejercer las funciones del Presidente en casos de ausencia o impedimento legal de éste, mientras la Asamblea General designe al titular en el cargo.

Artículo 53.- (Atribuciones del Tesorero).- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Es responsable de que se lleve correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la sociedad realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos;
- b) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual;
- c) Presentar semestralmente al Consejo de Administración, los libros de caja y la respectiva documentación, así como el correspondiente Balance General a fin de gestión;
- d) Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arqueos de Caja que se le practiquen;
- e) Vigilar que se depositen en la cuenta bancaria respectiva los fondos recaudados, dentro de las 48 horas siguientes;



- f) Firmar cheques y comprobantes con el Presidente de la Cooperativa;
- g) Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso, efectuar los pagos que correspondan;
- h) Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado.

Artículo 54.- (Atribuciones del Vocales).- Son atribuciones de los vocales:

- a) Hacer conocer a los socios las convocatorias de asambleas generales y extraordinarias y cumplir las comisiones que pudieran encomendarles la Asamblea General o el Consejo de Administración del que forman parte;
- b) Los vocales tendrán a su cargo las tareas que les asignen, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa;
- c) Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, exceptuando al Presidente mientras la Asamblea designe al titular;

Artículo 55.- (Remoción del Cargo).- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por resolución de la Asamblea General, previo sumario informativo, convocada para el efecto, por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a tres reuniones continuas o cinco discontinuas sin la licencia respectiva;
- b) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- c) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;



- d) Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma desaprensiva e irresponsabilidad comprobada;
- e) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa previo sumario informativo;
- f) Por incumplimiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y/o las resoluciones tomadas en Asamblea General.

Capítulo IV Del Gerente General

Artículo 56.- (Atribuciones del Gerente General).- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación administrativa o legal de la Cooperativa con la facultades que le confiera el consejo de Administración dentro del marco legal vigente;
- b) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa de la Cooperativa de acuerdo a los planes y presupuestos aprobados;
- c) Elaborar y redactar contratos para la consideración del Consejo de Administración;
- d) Realizar gestiones comerciales en beneficio de la Cooperativa y trámites delegados por el Consejo de Administración;
- e) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente;
- f) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y demás funcionarios con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas y disposiciones conexas;



- g) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités así como asistir a las reuniones y Asambleas cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto;
- h) Elaborar el plan anual operativo para su consideración en el Consejo de Administración;
- i) Asesorar al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia pudiendo participar en las sesiones que se le convoquen con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 57.- (Requisitos para ser designado Gerente).- El gerente para ser designado deberá llenar esencialmente los siguientes requisitos:

- a) Acreditar competencia y profesionalidad en el manejo de empresas sociales y cooperativas.
- b) Ofrecer la garantía, que el Consejo de Administración fije.
- c) Ser mayor de edad, tener antecedentes de honorabilidad, disciplina y constancia en las labores de este tipo de sociedades.
- d) Haber participado en el concurso de méritos o examen de competencias en caso de que la cooperativa haya convocado para este fin.
- e) Tener conocimientos básicos del cooperativismo.

Capítulo V Del Consejo de Vigilancia

Artículo 58.- (Consejo de Vigilancia).- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de los actos administrativos del Consejo de Administración y de la disciplina cooperativa de los socios, durante la ejecución de las actividades económicas y sociales. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y Vocales, elegidos en Asamblea General por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.



Artículo 59.- (Reuniones de Consejo de Vigilancia).- Las reuniones se realizarán una vez cada semana o fin de mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando así sea conveniente para los intereses de la Cooperativa. Formarán quórum dos de sus miembros.

Artículo 60.- (Reemplazos).- En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente, el Secretario asumirá esta cartera, quien a su vez será reemplazado por un Vocal hasta que la Asamblea General elija a su titular.

Artículo 61.- (Atribuciones del Consejo de Vigilancia).- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Controlar que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la sociedad cooperativa, cumplan sus deberes y obligaciones;
- b) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, Resoluciones de Asambleas Generales y las demás disposiciones legales;
- c) Controlar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección;
- d) Practicar arquezos de caja por sorpresa cuantas veces sea necesario;
- e) Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencias y activos fijos valorados;
- f) Vetar con fundamentos justificados los acuerdos y las resoluciones del Consejo de Administración que así lo requieran. Este derecho deberá ejercerse dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho de conformidad con el Artículo 99 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- g) Exigir al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuantas veces sea necesario;
- h) Controlar que las funciones del Gerente y de los encargados que manejen fondos y valores suscriban las garantías respectivas;



- i) Reportar oportunamente a la Asamblea General sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración .

Artículo 62.- (Remoción del Consejo de Vigilancia).- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General, previo sumario informativo, convocado para tal objeto, por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a tres reuniones continuas o cinco discontinuas;
- b) Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita;
- c) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Artículo 63.- (Nepotismo).- Los miembros del Consejo de Vigilancia no deben ser familiares de los componentes del Consejo de Administración y personal Ejecutivo hasta el 2º grado de consanguinidad y 3º de afinidad.

Artículo 64.- (Corresponsabilidad del Consejo de Vigilancia).- Los miembros del Consejo de Vigilancia son corresponsables solidarios de la gestión administrativa de la Cooperativa. El Consejo de Vigilancia salvará su responsabilidad ante la Asamblea General cuando hubiere observado formalmente y en su oportunidad la toma de decisiones del Consejo de Administración.

Artículo 65.- (Auditoría interna).- La Cooperativa debe contar con un auditor interno o una Unidad de Auditoría Interna u otros mecanismos de control idóneos, de este campo, según los requerimientos del volumen y complejidad de sus operaciones. El auditor o la Unidad de Auditoría Interna contarán con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales mínimos necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones. Esta Unidad dependerá del Consejo de Vigilancia.

Artículo 66.- (Comité de Educación Cooperativa).- El Comité de Educación Cooperativa estará integrado por tres miembros; Presidente, Secreta-



rio y Vocal designados en Asamblea General o por designación del Consejo de Administración por el tiempo de un año pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo. Sus atribuciones son:

- a) Organizar y ejecutar programas de educación, capacitación e información Cooperativa de acuerdo con el Consejo de Administración en coordinación con a la Dirección de Cooperativas y otras instituciones especializadas;
- b) Presentar al Consejo de Administración el Plan Operativo Anual y su presupuesto;
- c) Disponer del fondo destinado a este fin, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- d) Presentar al finalizar la gestión el informe de la labor realizada y la cuenta detallada de gastos.

Artículo 67.- (Comité de Mora).- El Comité de Mora estará constituido por cuatro miembros titulares: Presidente, Secretario, Vocal y un Suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria o por designación del Consejo de Administración.

Sus funciones durarán un año pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo. Sus atribuciones son:

- a) Coadyuvar con el tesorero en controlar la morosidad de los socios.
- b) Controlar con el gerente que no suba el índice de la morosidad de los socios.

Artículo 68.- (Comité de Previsión y Asistencia Social).- El Comité de Previsión y Asistencia Social estará compuesto por un Presidente, un Secretario y Vocal elegido en Asamblea General o por designación del Consejo de Administración por el tiempo de un año pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo. Sus atribuciones son:



- a) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los socios y de sus familiares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- b) Utilizar los fondos destinados en el presente Estatuto de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Artículo 22 del presente Estatuto;
- c) Presentar ante el Consejo de Administración el informe de la labor realizada y la cuenta detallada de gastos al finalizar la gestión económica;
- d) Conformar la Comisión para sentar las bases del ingreso de socios de la cooperativa a los beneficios sociales dispuestos por la Ley de Pensiones u otras disposiciones relativas a este campo.

Capítulo VI **Presentación de Balances, Distribución de Excedentes y Libros de la Cooperativa**

Artículo 69.- (Elaboración de Estados Financieros).- Concluido el ejercicio económico, se cerrarán las cuentas, se liquidarán las operaciones sociales y se elaborará los correspondientes Estados Financieros a cargo de un profesional en la materia. Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Gerente supervisado por el Tesorero en su caso colaborado por un contador y por los demás miembros del Consejo de Administración.

Artículo 70.- (Memoria Anual).- Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para su presentación conjunta con el balance general ante la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

Esta información deberán estar disponible por lo menos quince días antes de la Asamblea Ordinaria y los socios deberán tener la oportunidad de acceder y recabar la misma en la sede y sucursales de la cooperativa.

Artículo 71.- (Presentación de Documentación ante la Dirección General de Cooperativas).- El Consejo de Administración elevará a conoci-



miento de la Dirección de Cooperativas, los siguientes documentos aprobados en Asamblea General, en un ejemplar rubricado por sus miembros:

- a) Balance de Comprobación de Sumas y Saldos;
- b) Balance General con todos sus anexos;
- c) Estado de Resultados (pérdidas y excedentes);
- d) Memoria Anual de los Consejos de Administración y Vigilancia y Comités;
- e) Acta de aprobación de éstos documentos por la Asamblea General.

Artículo 72.- (Excedentes).- El producto del ejercicio económico, deducidos los costos de operación, gastos de administración, obligaciones, amortizaciones, depreciaciones y otros, constituye el excedente de percepción.

De este resultado se deducirán las reservas de Ley de carácter común e irrepartible que son:

- a) 10% para la formación del Fondo de Reserva, el mismo que se incrementará hasta alcanzar el 25% del activo;
- b) 5% para el Fondo de Educación Cooperativa destinado a la formación de los asociados. El 50% de este fondo corresponde a la Dirección de Cooperativas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34 del Estatuto Orgánico de LA DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS, debiendo depositarse en cuenta especial;
- c) 5% para la formación del Fondo de Previsión y Asistencia Social, cuya aplicación está determinada en el Artículo 67 del presente Estatuto, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 85 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El 80% restante, salvo otras deducciones, que la Asamblea General estime necesarias, será distribuido entre los asociados como retorno cooperativo



conforme al trabajo realizado en las cooperativas de producción y en la de servicios de acuerdo al monto de operaciones en el marco del Artículo 1 numeral 5 y Artículo 81 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 73.- (Libros de Registro).- La Cooperativa dispondrá, para el control de las actividades, de los siguientes libros:

- a) Registro de socios, con todos sus datos;
- b) De Actas para cada Consejo y Comités;
- c) De Actas para Asambleas Generales;
- d) De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor;
- e) Otros que se consideren necesarios.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

- a) Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas;
- b) Dejar espacios en blanco o efectuar raspaduras;
- c) Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 74- (Apertura de Libros).- La apertura de libros se hará obligatoriamente por medio de la Dirección de Cooperativas. Para la apertura de nuevos libros es requisito indispensable haber llenado los libros anteriores. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal. Asimismo, se faculta llevar Registro de socios y la Contabilidad Computarizada de acuerdo a disposiciones legales de la Dirección de Cooperativas y otras dispuestas por Ley.



Capítulo VII De la Disolución, Fusión e Integración

Artículo 75.- (Disolución).- La cooperativa se disolverá por determinación expresada en Asamblea General por las dos terceras partes de los socios, o por cualquier causa establecida en los Artículos 100 y 101 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y ordenada su liquidación por el Consejo Nacional de Cooperativas. Los haberes sociales se distribuirán como sigue:

- a) Para distribuir los Fondos obligatorios, de acuerdo al Artículo 104 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- b) Separar y dar aplicación correspondiente a los donativos;
- c) Para satisfacer las deudas y los gastos de liquidación;
- d) Para devolver a los asociados el valor de los Certificados de Aportación pagados y debidamente actualizados, o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social sea insuficiente para garantizar la devolución íntegra;
- e) Para distribuir el remanente siguiendo las mismas reglas adoptadas en el reparto de excedentes de percepción, con exclusión de los fondos irrepartibles.

Artículo 76.- (Liquidación).- Si a tiempo de liquidarse, en la Cooperativa se estableciera la existencia de fondos irrepartibles, acumulados éstos serán depositados en cuenta especial a la orden de la Dirección de Cooperativas para programas de fomento al cooperativismo, los que serán utilizados en el marco de la Ley 1178.

Mientras que los bienes provenientes de donativos seguirán el tratamiento dispuesto en el contrato de donación. De no existir determinación legal al respecto, pasaran a la Dirección de Cooperativas, o a la Federación que corresponda, si no existiera la Federación respectiva, se decidirá el destino



de los bienes donados, ya sea a una cooperativa u otra similar de la región, en la Resolución de revocatoria del Consejo Nacional de Cooperativas.

En aquellos casos de bienes remanentes no reclamados dentro del año de la revocatoria, éstos serán dispuestos por la Dirección de Cooperativas, para fines de fomento al desarrollo cooperativo en el marco de la Ley 1178.

Artículo 77.- (Organización Federativa).- La Cooperativa se integrará a una organización federativa, conforme a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 78.- (Fusión de Cooperativas).- La cooperativa podrá fusionarse con otras de la misma actividad, disolviéndose, sin liquidarse para constituir una nueva o cuando incorpore a otra que se disuelve sin liquidarse. La cooperativa que incorpora a la otra adquiere los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios, como consecuencia del acuerdo elaborado entre las partes.

Capítulo VIII Disposiciones Generales

Artículo 79.- (Asamblea de Delegados).- La Cooperativa podrá adoptar la modalidad de Asamblea de Delegados en las siguientes circunstancias:

- a) Se dificulte en razón del número de asociados;
- b) Por estar domiciliados en diferentes localidades;
- c) Cuando resultare desproporcionalmente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa;
- d) Otras situaciones, que faciliten la adopción de decisiones de la cooperativa.

En estas situaciones, los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los reglamentos garantizando la adecuada información y participación de los socios. La cooperativa deberá hacer conocer a la Dirección de Cooperativas la adopción de esta medida.



Artículo 80.- (Casos No Previstos).- Los casos no previstos en el presente Estatuto serán considerados provisionalmente en reunión de Consejos y posteriormente definidos por una Asamblea General convocada con este fin en los términos del Artículo 140 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 81.- (Reforma de Estatuto).- El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General convocada para el efecto, con la aprobación de los dos tercios de votos de los socios, para luego ser considerado y aprobado por a la Dirección de Cooperativas.

Artículo 82.- (Aprobación).- El presente Estatuto es aprobado en Asamblea General y consta de siete capítulos y 81 artículos. Su cumplimiento es obligatorio para sus asociados registrados en la cooperativa.

Lugar. (fecha) de (mes) de (año)

Firman por el Consejo de Administración:

Firman por el Consejo de Vigilancia:

Anexo 15

Modelo de Acta de Aprobación de Estatuto

Acta de Aprobación de Estatuto

Acta de Lectura y Aprobación de Estatuto y Reglamento

En la Localidad de, a horas del día.....de..... de, en acto seguido a la constitución y elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativase reunieron los socios bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración para tratar el siguiente Orden del día:

Punto Único: Estudio, análisis y aprobación del Estatuto y Reglamento de la Cooperativa.....
Quedando instalada la reunión dirigida por señor, que en su



calidad de Presidente, solicita al señor Secretario de la Cooperativa, verifique el número de asistentes en sala, para que coste en actas, Inmediatamente se ingresa al tratamiento del Punto único del Orden del Día. Luego de un breve intercambio de opiniones se establece por unanimidad que se de lectura en grande y detalle de toda la documentación presentada por la Comisión Redactora del Estatuto, esto con el fin de analizar de manera estructurada el documento, a efectos de poder efectuar las observación y enmiendas de manera puntual y oportuna, para tal efecto la comisión encargada dichos documentos facilito en fechas anteriores a los socios. Tomando la palabra el señor Secretario, pasa a dar lectura interpretativa del Estatuto, siendo analizado minuciosamente en toda su extensión, al cabo de esto y realizadas las explicaciones pertinentes es puesto a consideración de la Asamblea. Luego de amplia discusión y deliberación, es aprobado por voto mayoritario el Estatuto de la Cooperativa, en toda su extensión, el mismo que consta de Títulos., en sus Capítulos y Artículos.

A continuación, el Presidente del Consejo de Administración pone a consideración de la Asamblea la moción formal por **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO CORRESPONDIENTE EN TODO SU CONTENIDO**, moción que fue aprobada de manera unánime por la afirmativa, en consecuencia queda aprobado en grande, en detalle y en revisión, habiéndose agotado el único punto del orden del día siendo las..... horas, el presidente da por concluida la Asamblea firmando todos los miembros en señal de aprobación.

Anexo 16

Modelo de Reglamento Interno de Socios

Reglamento Interno de Socios de Cooperativas de Agua Potable

Capítulo I Disposiciones Generales

Art. 1°.- La Cooperativa de Agua Potable, que en adelante se



denominará la COOPERATIVA, fue constituida en la localidad de, de la Provinciadel Departamento con domicilio legal en la localidad de creada con el objeto de proveer el servicio de agua potable destinada al consumo particular y público en la localidad de, a cuyo fin podrá contratar préstamos, adquirir material, establecer relaciones sociales y económicas con otras cooperativas, crear las secciones que sean necesarias para mejorar el servicio, fomentar y difundir los principios del cooperativismo y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 2º.- A objeto de regular las relaciones de la cooperativa con sus socios usuarios del servicio de agua potable, se pone en vigencia el presente Reglamento Interno que tendrá duración indefinida, quedando sujeto a las modificaciones que se introduzcan y aquellas que resulten de disposiciones expresas de la ley.

Art. 3º.- Todos los socios, cualquiera sea su condición social o económica, están obligados a cumplir el presente Reglamento Interno, el mismo que se considera incorporado formando parte integrante de las condiciones de ingreso a la cooperativa. Es deber de todos los socios interiorizarse y conocer en detalle este Reglamento, presumiéndose a todos los fines de derechos que todas sus disposiciones son conocidas por los socios, no siendo admisible argüir desconocimiento de sus normas como excusa o justificación, en caso de omisión, infracción o violación de cualquiera de sus preceptos.

Art. 4º.- El presente Reglamento Interno se aplicará a todos los socios de la cooperativa que se beneficien con el servicio de agua potable.

Art. 5º.- Los casos no previstos quedan sometidos a las disposiciones de las leyes vigentes en la materia.

Capítulo II

De la Prestación del Servicio y sus Condiciones

Art. 6º.- Podrán beneficiarse con el servicio de suministro de agua potable que brinda la COOPERATIVA, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA.



Art. 7º.- El procedimiento para la admisión de socios y la correspondiente conexión del servicio será el siguiente:

1. Presentación de Solicitud dirigida a la COOPERATIVA y pago de Bs. 100.- (Cien 00/100 bolivianos) por concepto de inscripción a la cooperativa.
2. Suscripción de un Certificado de Aportación por un valor de \$us 50.- (Cincuenta 00/100 dólares americanos).
3. Pagar el costo del material de conexión externa de la matriz al medidor.
4. Presentación de documentos de identidad del solicitante, así como planos y otros requisitos técnicos exigidos por la COOPERATIVA.
5. Aprobación de la solicitud por el Consejo de Administración.
6. Adquisición del medidor de agua pagadero en cuatro meses.
7. Otros debidamente respaldados por Resolución del Consejo de Administración.
8. Cumplimiento de las condiciones técnicas.

Art. 8º.- La admisión o rechazo de nuevos socios, será decidida por el Consejo de Administración tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Condiciones técnicas para realizar nuevas conexiones.
2. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto de la COOPERATIVA.

Art. 9º.- Se establecen las siguientes categorías del servicio de suministro de agua potable:

1. Domiciliaria o residencial para los socios cuyo consumo no exceda los 12 metros cúbicos.
2. Industrial para los socios cuyo consumo exceda los 12 metros cúbicos.

En todas las categorías señaladas, la cooperativa fijará una tarifa de consumo mínimo que deberá ser cancelada por el socio de manera obligatoria aunque no haya utilizado el servicio de agua potable.

Art. 10º.- La cooperativa garantiza el suministro del servicio a los socios que cumplan su obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.



Capítulo III

De la Suspensión y Reconexión del Servicio

Art. 11°.- La COOPERATIVA a través de su Departamento Técnico o empresas legalmente contratadas para este fin, procederá a suspender el servicio de suministro de agua potable a los socios en forma temporal en los siguientes casos:

1. Deuda en mora de dos facturas de consumo.
2. Conexiones clandestinas de agua potable.
3. Alteración de datos de lectura en el medidor de agua potable.
4. Por negociar particularmente los servicios de Agua Potable, materiales o instrumentos suministrados por la cooperativa.

En los casos de suspensión, el socio podrá solicitar la reconexión del servicio sólo si ha cumplido con el pago de la totalidad de sus facturas de consumo adeudadas, además del costo de reconexión y las multas establecidas para cada caso.

Cuando el socio no cumpla con la suspensión y sea sorprendido con la conexión será sancionado económicamente por:

Primera vez	Bs. xxx.-
Segunda vez	Suspensión temporal
Tercera vez	Suspensión definitiva

Capítulo IV

De la Asistencia Técnica a los Socios

Art. 12°.- La cooperativa a través de su Departamento Técnico y empresas legalmente contratadas para el efecto, brindará a los socios asistencia técnica para un buen uso del servicio y conservaciones de las instalaciones en los siguientes casos:

1. Roturas de la matriz o instalaciones externas que comprenden desde la matriz hasta el medidor domiciliario.
2. Pérdidas de agua por instalación deficiente o materiales en desuso referente únicamente a la instalación externa y siempre que los materiales hubieran sido provistos por la cooperativa.
3. Lectura incorrecta del medidor.



4. Los precios del consumo de agua serán REAJUSTADOS anualmente hasta llegar a cubrir con los costos operacionales reales. En los casos de daños en la instalación externa que ocasionen pérdida de agua, el socio está obligado a notificar de manera inmediata al departamento técnico de la COOPERATIVA para evitar pérdidas mayores.

Art. 13°.- Queda prohibido que los socios soliciten al personal técnico de la COOPERATIVA, servicios de asistencia técnica que no sea de responsabilidad de la COOPERATIVA, en horarios laborales.

Art. 14°.- La responsabilidad de la COOPERATIVA por los materiales utilizados en la instalación externa son garantizados siempre que hayan sido provistos por la cooperativa.

La instalación y reparación interna del servicio es responsabilidad exclusiva de los socios, pudiendo sin embargo beneficiarse con la adquisición de materiales directamente de la COOPERATIVA con las garantías respectivas y además si utilizan los servicios del personal para las instalaciones internas, el socio cancelará directamente en las oficinas de la COOPERATIVA por todo el trabajo realizado.

Art. 15°.- En los casos previstos en el artículo anterior, los socios podrán recurrir a la cooperativa solicitando la inspección técnica respectiva y la solución al problema planteado

Capítulo V Disposiciones Finales

Art. 16°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y podrá ser modificado en la misma instancia cuando se considere necesario.



FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SANTA CRUZ LTDA.

Calle Aliguatá N° 51, zona Parque urbano 2do. anillo
Tel/fax: (591-3) 3399793
Email: fedecaas@gmail.com
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia